Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 15, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 15, y el Juzgado de Garantías N° 5 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Luis Antonio T , quien relató que a raíz de una conversación a través de la aplicación *WhatsApp* y en la creencia de que se trataba de un amigo que le estaba pidiendo un préstamo de dinero, realizó tres transferencias, una a la cuenta de la banca digital Ualá que figuraba a nombre de Sebastián Gabriel V y dos a la cuenta registrada a nombre de Ludmila Geraldine N en el Banco Nación.

A partir de que el nombrado V tenía registrado un domicilio en la localidad de Libertad, partido de Merlo, y en tanto no se habrían asentado cambios de usuario o contraseña, ni desconocimiento del dinero recibido, el juzgado de esta ciudad declinó su competencia a favor de la justicia de la provincia de Buenos Aires, con fundamento en razones de economía procesal y eficacia de la investigación.

El juzgado bonaerense rechazó esa atribución al considerar que la disposición patrimonial se habría producido en esta ciudad y que continuar la investigación ante el magistrado preventor favorecería la celeridad del proceso.

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Es doctrina de la Corte que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

Sobre esa base, advierto que si bien, conforme lo indica el magistrado nacional, la cuenta de V tendría registrado un domicilio en el ámbito

bonaerense, no se cuenta con otros elementos que permitan conjeturar razonablemente el papel del presunto receptor de los fondos y su destino final. Sin olvidar las dos transferencias de dinero que, además, se habrían realizado hacia la cuenta de N

En ese sentido cabe observar que del análisis efectuado por la policía de la ciudad de Buenos Aires, del 11 de septiembre de 2023, se desprende que los montos ingresados a la cuenta de N luego habrían sido remitidos a la banca digital de V y que los movimientos de esta última indicarían que el dinero se habría dispersado en varias cuentas diferentes. Esta circunstancia apuntala la sospecha de triangulación de movimientos para dificultar el trazado del dinero y enmascarar el destinatario final, de manera de obstaculizar la identificación de los presuntos autores de la maniobra.

Tampoco advierto constancias respecto a la presunta suplantación de identidad de quien sería amigo del denunciante y el lugar desde donde se habría entablado el contacto que desencadenó la disposición fraudulenta.

En esas condiciones y en tanto la detracción del dinero se habría producido en esta ciudad, donde vive el denunciante, opino que la investigación debe proseguir ante los estrados de la justicia nacional, a la que acudió T para hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos), sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.11.2024 16:32:59